

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01412/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de junio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00069/TECAMAC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito copia de cada una de las facturas que realiza dicho ayuntamiento por pago de gasolina o diésel para las unidades policiacas con las que cuenta dicho ayuntamiento de la presente administración 2013-2015"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el dos de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del C. Abraham Barrera García, Responsable de la Unidad de Información, se notificó la siguiente respuesta:

Recurso de revisión: 01412/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"TECAMAC, México a 02 de julio de 2013

Nombre de solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/TECAMAC/IP/2013

C. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO "REALIZA" FACTURAS POR PAGO DE GASOLINA O DIESEL.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE
ABRAHAM BARRERA GARCÍA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC"

III. Inconforme con esa respuesta, el tres de julio de dos mil trece, LA **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01412/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"C. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO "REALIZA" FACTURAS POR PAGO DE GASOLINA O DIESEL. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES. ATENTAMENTE ABRAHAM BARRERA GARCÍA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TECAMAC No se me entregó la información como es posible que me indiquen que NO REALIZAN facturas entonces como comprueban los gastos que se realizan o no usan gasolina o diesel es una respuesta que no suena para nada lógico por lo tanto solicito que se revoque supuesta mente dicha respuesta y se me entregue lo que solicite."

IV. El cuatro de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

"TECAMAC, México a 04 de julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/TECAMAC/IP/2013

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO.

Recurso de revisión: 01412/INFOEM/IP/RR/2013

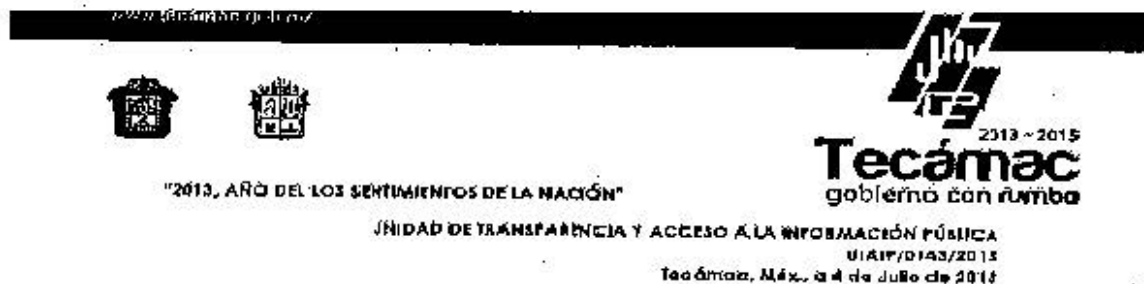
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ARAID YAPUR

ATENTAMENTE
ABRAHAM BARRERA GARCÍA
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:



EVA ARAID YAPUR
 COMISIONADA
 PRESENTE:

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por esta Unidad de Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, en vía de informe justificado se le informa su cuestionamiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha once de junio del año dos mil trece, la C. [REDACTED] vía SAJIMEX, presentó solicitud de información folio número 00066/TECAMAC/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito copia de cada una de las facturas que realice dicho ayuntamiento por pago de gasolina o diesel para las unidades policíacas con las que cuenta dicho ayuntamiento de la presente administración 2013-2015" (sic).

2.- Atendida la solicitud de información pública a través del SAJIMEX, de fecha 2 de julio del año dos mil trece, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac en tiempo y forma responde y hace del conocimiento al ahora recurrente lo siguiente:

RESPUESTA:

C. [REDACTED]
 POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO "REALIZA" FACTURAS POR PAGO DE GASOLINA O DIESEL. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ORDENES. (sic)

3.- Que en fecha tres de julio de dos mil trece, se recibió a través del SAJIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00066/TECAMAC/IP/2013 y generando el recurso de revisión con referencia 01412/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC



2013 - 2019
Tecámac
 gobierno con rumbo

ACTO IMPUGNADO

"Solista copia de cada una de las facturas que realice dicho ayuntamiento por pago de gasolina o diesel para las unidades políticas con las que cuenta dicho ayuntamiento de la presente administración 2013-2019." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"C. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO "REALIZA" FACTURAS POR PAGO DE GASOLINA O DIESEL SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES. ATENTAMENTE ABRAHAM BARRERA GARCIA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC. No se me entregó el información como es posible que me indiquen que NO REALIZAN incluso balances como comprueban los gastos que se realizan o no usan gasolina o diesel es una respuesta que no suena para nada lógica por lo tanto solicito que se revoque supuesto mente dicha respuesta y se me entregue lo que solicito." (Sic.)

4.- Que en fecha cuatro de julio del dos mil trece la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, envía Informe Justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5.- Que mediante oficio emitido la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de Tecámac, en fecha cuatro de julio del año en curso, de contestación al recurso interpuesto considerando que antecede en los siguientes términos:

"En cumplimiento de lo establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el recurso de revisión número 01412/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Unidad, a la solicitud de información con número de folio 00069/TECAMAC/IP/2013 me permito aportar las siguientes:



2013-2015
Tecámac
 gobierno con rumbo

CONSIDERACIONES

I. La solicitud con número de folio 00009/TECAMAC/RR/2013 fue ingresada a esta Unidad el día 11 de junio de 2013 y la respuesta fue emitida en tiempo y forma, el día 2 de julio del mismo año.

II. En la solicitud de información se requesta: "Solicito copia de cada una de las facturas que realice dicho ayuntamiento por pago de gasolina o diesel para las unidades políticas con las que cuenta dicho ayuntamiento de la presente administración 2013-2015". (s.b.)

III. En la respuesta emitida por esta Unidad se estableció que: C. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO "REALIZA" FACTURAS POR PAGO DE GASOLINA O DIESEL, SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUÉDÓ A SUS ÓRDENES. (S.b.)

Con sustento en lo anterior, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO. Que la información solicitada por parte del RECURRENTE correspondiente a: "Solicito copia de cada una de las facturas que realice dicho ayuntamiento por pago de gasolina o diesel para las unidades políticas con las que cuenta dicho ayuntamiento de la presente administración 2013-2015" (s.b.), carece de lógica, pues la administración municipal no "realiza" y/o elabora facturas por este concepto, motivo por el cual recurre al artículo 1 y todos sus numerales de la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, el cual indica los conceptos (cuentas de ingresos) para expedir un comprobante fiscal, a continuación son:

Artículo 1. La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

1. IMPUESTOS:
 - 1.2. Quos Impuestos.
 - 1.3. Accesorios de Impuestos.
2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS.
3. DERECHOS.
4. PRODUCTOS.
5. APROVECHAMIENTOS.
6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.
7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS.
9. INGRESOS FINANCIEROS.
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

www.tecamac.gob.mx



2013 - 2015

Tecamac
gobierno con rumbo

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Se dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 41bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estudio apaga a lo que textualmente indica los artículos arriba mencionados:

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, se omite la respuesta descrita en el antecedente número 2 del presente informe.

Por consiguiente, la respuesta a la solicitud con folio 00059/TECAMAC/IP/2013, expresa que la información solicitada no existe y como se observa en el presente caso, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no constituye una negativa de acceso a la información derivado que el H. Ayuntamiento no realiza las facturas o comprobantes fiscales por pago de combustibles.

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la respuesta se encuentra debidamente fundada.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la respuesta por parte de esta Unidad fue proporcionada al solicitante, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no darse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.



ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00069/TECAMAC/IP/2013 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **LA RECURRENTE** el dos de julio de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del tres de julio al seis de agosto del mismo año, sin contar los días seis, siete, trece, catorce de julio, tres y cuatro de agosto de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, ni del dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de julio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó copia de cada una de las facturas que realiza el Ayuntamiento por pago de gasolina o diesel para las unidades policiacas con las que cuenta la administración 2013-2015.

En atención a esta solicitud **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **LA RECURRENTE** que "...no realiza facturas por pago de gasolina o diesel..."

Como motivos de inconformidad **LA RECURRENTE**, señaló que no se le entregó la información solicitada, que cómo es posible que se le indique que no realiza facturas, entonces cómo comprueban los gastos que se efectúan o no usan gasolina o diesel, por lo que es una respuesta que no suena nada lógico.

Motivo de inconformidad que es fundado, en virtud de los siguientes argumentos:

Es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública, se advierte que la información que pretende obtener **LA RECURRENTE** consiste en el soporte documental en que se sustente el pago de la gasolina o diesel para las unidades policiacas del Ayuntamiento; pago que es susceptible de comprobar de diversas maneras, una de esas formas es a través de facturas.

Ahora bien, mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no se generan facturas por concepto de gasolina o diesel; por ende, al constituir el acto combatido, en un acto negativo, la sola manifestación en este sentido es suficiente para no ordenarle la entrega de las facturas solicitadas, ya que la citada manifestación constituye un acto negativo, que implica la inexistencia de un soporte documental; sin embargo, ello no implica que le asista la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para no entregar a **LA RECURRENTE** el soporte documental en que conste el monto de los recursos públicos destinados a cubrir el pago de gasolina o diesel que ocupan sus unidades policiacas del Ayuntamiento.

En efecto, como se ha expuesto la pretensión de **LA RECURRENTE** consiste en conocer el soporte documental en que se sustente el pago de la gasolina o diesel de las unidades policiacas del Ayuntamiento; por ende, se

analiza la naturaleza jurídica de la información solicitada, para tal efecto se citan los artículos 31, fracción XXII, 125, fracción VIII, 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 10, fracciones II, III, 32, inciso b), fracción XV, 54, fracción VII 70 y 71, del Bando Municipal de Tecámac, que dicen:

"Artículo 3 1. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)

Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)

Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

(...)"

"Artículo 10. Es objetivo primordial del Municipio conseguir el bienestar de sus habitantes, por ello las Autoridades Municipales regularán sus acciones con forme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante el correcto manejo de los servicios públicos municipales;

III. Procurar el orden, la seguridad pública y a tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

(...)

Artículo 32. El Municipio ejercerá sus atribuciones a través de:

(...)

b) La Presidencia Municipal.

A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por si o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

(...)

XV. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;

(...)

Artículo 54. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

(...)

VII. Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;

(...)

Artículo 70. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos prestará los servicios de seguridad y tránsito de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia. Es obligación de todo miembro del cuerpo de Seguridad Pública conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de seguridad pública.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales, se obtiene que entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.

Luego, uno de los servicios públicos que prestan los ayuntamientos, se encuentra el de seguridad pública y tránsito, para tal efecto en cada municipio se integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y, en su caso, de Tránsito.

Así, entre los objetivos del Ayuntamiento de Tecámac, se encuentra el relativo a cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; del mismo modo que procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes.

Por otra parte, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tecámac, se auxilia de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos, a quien le compete prestar los servicios de seguridad y tránsito; cuya finalidad consiste en asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, es de vital importancia destacar que de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013 –visible en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx-, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, deberá requisitar el formato titulado “requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación, como se aprecia de la siguiente imagen: -----



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Compras y Contratación
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera, Administrativa y Municipal



**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
 PATRULLAS EN OPERACIÓN**

Municipio: _____ Estado: _____
 Del: _____ al: _____ de: _____ de: _____

REQUERIMIENTOS (I)	RESPUESTA (II) CÓDIGO	OBSERVACIONES (III)
Presupuesto de pagos vehicular de patrullas	_____	
Patrullas en operación en funcionamiento	_____	
Lineamientos administrativos (ASCO)	_____	

NOTA: Puntos de carácter stradual, se deberá proveer el archivo de la Ley 30.

APARTADO DE FIRMAS

 Titular

 Responsable

 Director de Seguridad
 Pública y Tránsito

227/441

Por otra parte, de los Lineamientos antes citados se aprecia que las entidades fiscalizables que celebren contratos de suministro de gasolina y derivado de ello se otorga un fondo en garantía o el pago se realiza en una sola exhibición, deberán firmar un contrato donde se especifique la obligación d cargo de la entidad municipal de proporcionar al proveedor un reporte que contenga el número de litros aproximados a surtir en el mes y la relación de personas autorizadas para el consumo de la gasolina, datos que se anexarán a la póliza que corresponda, la cual se incluirá en el informe mensual; del mismo modo,

establece que será necesario elaborar el contrato cuando se adquieran vales de gasolina o al pagar de contado el consumo, por ende, se llevará un control interno a través de un bitácora, la cual también se anexará en cada póliza, lo anterior así se aprecia de las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Así mismo, deberá verificar que los proveedores que realicen operaciones con el público en general le otorguen comprobantes simplificados en los términos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Además, deberá considerar los artículos 31 fracciones III y VI, 133 fracción III y 139 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo la que incluye la Ley de Ingresos de la Federación en sus artículos transitorios y estar atentos a las disposiciones que establezcan la legislación federal y estatal en la materia, a efecto de cumplir con lo estipulado en el artículo 103 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los importes del I.S.R. por servicios personales subordinados que se retengan a los trabajadores de firma mensual deberán ser enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se estipula en los artículos 113 primer párrafo y 119 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se realicen pagos de honorarios y arrendamientos se deberá retener a los prestadores del servicio el 10% del monto de los pagos efectuados y enterarse en su caso conjuntamente con los señalados en el artículo 113 y artículos 127, último párrafo y 143 quinto párrafo de la Ley Impuesto Sobre la Renta.

Es de precisar que las relaciones deberán ser enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual, según lo estipula el artículo 101, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de no cumplir con esta obligación fiscal, será sujeto a lo dispuesto por el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Por cada prestación de servicios, la entidad municipal deberá suscribir un contrato el cual, contendrá cuando menos el periodo de duración, la descripción del servicio que se va a ejecutar, los objetivos, el alcance, las garantías del mismo, el compromiso que adquiere el prestador del servicio y la entidad municipal, así mismo el nombre y firma de quienes intervienen.

Los contratos o convenios que suscriben las entidades municipales deberán contener una cláusula donde se acredite la personalidad jurídica del representante legal del proveedor e indicar el instrumento con el cual se acredita, mismo que una vez otorgado se obtendrá copia fotostática que se anexará al contrato.

En apego al artículo 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los contratos relativos a obras y servicios públicos prestados por terceros, deben ser invariablemente firmados por el Presidente Municipal una vez que se haya autorizado por el Cabildo o por su titular en las demás entidades descentralizadas municipales; para los demás contratos podrá delegar la facultad de la firma en un empleado de su confianza, quien asumirá la responsabilidad frente al propio Presidente. Por otra parte, todo contrato deberá contener como mínimo los objetivos, alcances, información disponible, especificaciones y resultados esperados, entre otros, según lo señala el artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las entidades que celebran convenios de suministro de gasolina y derivado de ello se otorga un fondo en garantía o al pago se realiza en una sola exhibición, deberán firmar un contrato donde se especifique la obligación a cargo de la entidad municipal de proporcionar al proveedor un reporte que contenga: el número de litros aproximados a suministrar en el mes y la relación de personas autorizadas para el consumo de la gasolina.

El número de litros a suministrar en el mes y la relación de personas autorizadas para el consumo de gasolina, se anexará en la póliza que corresponda, misma que se incluirá en el Informe Mensual.

Será necesario elaborar un contrato cuando se adquieran vales de gasolina o al pagar de contado el consumo. En todos los casos, inclusive en los de contrato de suministro, es indispensable llevar un control



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Complemento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



internó a través de una bitácora, la cual deberá anexarse en cada póliza que corresponda y que deberá contener:

- Fecha
- Número de litros a consumir o consumidos
- Persona (s) autorizada (s) para el consumo de gasolina
- Área de asignación
- Programa al que se le da cumplimiento y
- Señalar las características técnicas del vehículo (modelo, placas, asignación, etc.)

Debe precisarse que los contratos con gasolineras deberán reunir los requisitos ya indicados en el apartado correspondiente.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Es importante considerar en todo momento la legislación que norma el actuar de las administraciones municipales, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

"Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cumplimiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean lícitas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para asegurar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría del Estado y las Contralorías de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias...

Es por ello que toda erogación debe estar aprobada por el Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno según corresponda, mediante la autorización del presupuesto, lo cual permite conocer el destino que se le va a dar al recurso, dichas adquisiciones se deben efectuar en términos de lo dispuesto por los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Es importante tener presente los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ya que existen actos que deben ser aprobados de manera específica por su Órgano de Gobierno o por la Legislatura.

De los razonamientos expuestos se concluye que en los Ayuntamientos, por ende, el de Tecámac, presta el servicio público de seguridad pública, por lo que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un parque vehicular de patrullas, a los que suministra gasolina o diesel, según sea el caso.

Por otro lado, si bien de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** expresó que no "realiza" facturas por pago de gasolina o diesel; no menos cierto es, que tampoco negó adquirir esta clase de combustibles para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, de ahí que se infiera que sí adquiere combustible destinado al parque vehicular de patrullas, y el soporte documental con el que se acredita el pago del referido combustible, es de carácter público, en atención a que su pago se efectúa con recursos públicos.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya negado la entrega de la información solicitada, bajo el argumento relativo a que no se generaron facturas en este rubro, ello de ningún modo implica que no destine recursos públicos por la adquisición de gasolina o diesel; esto es así, toda vez que no efectuó manifestación en este sentido.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe generar una bitácora en aquellos casos en que la gasolina se suministre a través de vales de gasolina; por ende, por la adquisición de éstos, se efectúa un pago, mismo que es con recursos públicos, en consecuencia, si genera un soporte documental que justifican la aplicación de aquéllos a este rubro y es lo que constituye la materia de la solicitud de información pública de origen.

Asimismo, es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la

información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesitura, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de las facturas y obligaciones económicas adquiridas por el suministro de gasolina o diesel, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; en consecuencia, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por ende, la información solicitada sí es de carácter público, en virtud de que la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En las relatadas condiciones se **revoca** la respuesta de dos de julio de dos mil trece, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX** y el soporte documental generado por el pago de gasolina o diesel suministrado a las unidades policiacas con que cuenta el Ayuntamiento de Tecámac en la administración 2013-2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 50, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, por ende, **se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud con folio 00069/TECAMAC/IP/2013, relativa al:

"Soporte documental generado por el pago de gasolina o diesel suministrado a las unidades policiacas con que cuenta el Ayuntamiento de Tecámac en la presente administración 2013-2015."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANÁBAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de revisión: 01412/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

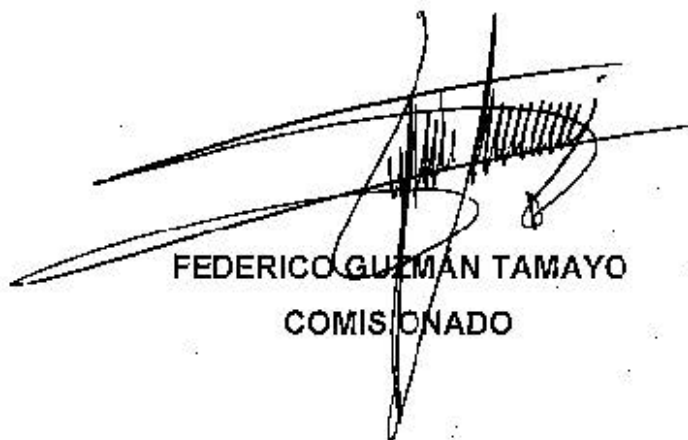
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01412/INFOEM/IP/RR/2013.